tad pronta cuenta por la via reſervada del Deſpacho de la Guerra, para que ſin intermiſion ſe tomen las mas oportunas providencias, à que quede eſtablecida eſta importancia.

Para verificar ſi en cada Pueblo hay el numero competente de Cavallos Padres, ò los elegidos no ſon de las circunſtancias prevenidas en el Artieulo 13. de la Real Ordenanza, aſsi los que deben mantener los Criadores, que componen Piara, como los que ſe han de comprar de cuenta de los Propios, para las Yeguas ſueltas de ſus Vecinos, quiere ſu Mageſtad, que luego reconozca V. S. los ultimos Regiſtros, hechos en eſſa Capital, y Lugares de ſu Partido, por ſi ſegun el numero de Yeguas, que reſultaſſen de ellos, reguladas veinte por cada Cavallo hay el ſuficiente, y los que faltaſſen, ò por no elegidos, ò por declarados inutiles por Abeytares inteligentes, ſe compren ſin retardacion alguna, bien entendido, que de experimentarſe la menor omiſsion en los Intendentes, y Corregidores, queda ſu Mageſtad en tomar una reſolucion, que baſte à contenerlos, y que ſirva de exemplar à ſus ſucceſſores, para lo qual tiene mandado ſu Mageſtad por Real reſolucion de 18. de eſte mes, no ſe le conſulte para Intendencias de Exercito, y Provincia, Corregimientos, Goviernos, ni Alcaldìas Mayores perſona alguna, que haviendolo ſervido, no preſentaſſe en la Secretarìa de el Deſpacho de Hacienda, Camara de Caſtilla, y Conſejo de las Ordenes, Certificacion mia de haver cumplido exactamente, con lo mandado en la Real Ordenanza, expedida en 9. de Noviembre de 1754. y ſu poſterior adicion.

A fin de facilitar à los Criadores, que compongan Piara, y à los Ayuntamientos, los Cavallos Padres que neceſsiten, ſin que ſe valgan de aparentar la eſcuſa de que no los encuentran: Ha mandado ſu Mageſtad por Real Orden, que ſe ſirviò comunicarme, con fecha de 17. de eſte mes, que el Mariſcal de Campo Don Anton Bucareli, que debe paſſar à hacer Reviſta de Inſpeccion à los Regimientos de Cavallerìa, que ſe hallan en eſtos Reynos, y Provincia, facilite los que ſe encuentren à propoſito en cada Regimiento, à cuyo fin los Intendentes,

y